



Escritura marañeada.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA TRES.

Pedro Sancho, esp. de su Mage. Don Felipe Quinto del Lugar de Comalau Partido de Teruel, Doy fee, y verdadero Testimonio, requirido por parte de Francisco Sebastian Quinto del Lugar de Cedillas pelo comprehensions del Partido de Teruel, como Administrador que ha sido de los propios del citado de Cedillas, desde el año cinquenta y nueve asta el de sesenta y uno inclusive, y nombrado por los convecadores de la concordia, Pasado ante Mosen Pedro Lizo, y Mosen Juan Liza. Beneficiados en la Iglesia Paso qual es el nombrado Lugar de Cedillas, a los quales preguntados por el Hno. mundo de dicho Lugar de Cedillas, si en el Año de mil setecientos quarenta y dos, si fue Procurador de la Iglesia de dicho Lugar el D.º Felipe Masio, a lo que respondieron que si, y presentandole una apoca. de el dicho Hno. mil setecientos quarenta y dos, hecha y firmada por su suceso el D.º Masio Valero, la qual apoca dize en su cada una, por una bien conocida la letra, y que a sido costumbre en dicha Iglesia que abiendo muerto el principal Procurador su suceso, hiciera la apoca a favor de la parte, comendandole como el consta de legítimo suceso el dicho D.º Masio Valero de el referido D.º Felipe Masio, y preguntados dichos Mosen Pedro Lizo, y Mosen Juan Liza que si estaban enteros mundo satisfechos de lo que les toco de pagar en el referido Año: a lo que respondieron que si, y preguntados que si sabian, o sabian oido de lo que a los quales pertenecia su parte de pagar que la fuesen por? respondieron que no, y consultaba entre ellos mundo pagado de lo que les pertenecia de dicho Año, y preguntados y qual mundo que si a sido practica en dicha Iglesia que el tercio que pagaba el Lugar daba la razon el Procurador de ella como lo fue

[illegible][illegible]

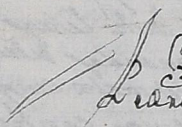
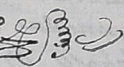


Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Para testar y aun que corran las cosas y firmas de
maiores de los sucesos que se han sucedido y de los que no se han
sucedido por los nombres que aparecen en los testamentos
acordados de los señores que dicho lugar debe haber y sea de
y de los años en que mencionados. Y aun dejaron para
que abran orden de la que el Administrador de dicho lugar
y de los lugares estaba pronto a cumplir. Y satisficieron a cada
uno de los interesados lo que les correspondía y pasando solamente a que
para que el Procurador de los mencionados años que a dicho
Administrador le pareció como a cada uno tocaba como a los
siempre pasados. Y así el no abe concluido el pagar, no abe
culga de el Administrador, si solamente de el Procurador
que no adeudo dicha razon como debia. Y para que
conste donde combenga dicho requerimiento de lo presente que signo, y firmo
en el lugar de cedillas París a diez y ocho dias de Julio de mil
Setecientos y sesenta y tres años, siendo a todos ellos presentes por testigos Pedro Vitor,
y Manuel Adame Paribani y en dicho lugar. =

En testigo =  de veracidad =

 Pedro Vitor Escribano = 



GOBIERNO
DE ARAGON